

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 6 de marzo de 2023. A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD-2012-00245-00
AUTO INTERLOC.331

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo seis (6) dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho acerca de lo solicitado por la entidad financiera DAVIVIENDA S.A.

La Coordinación de Embargos de BANCO DAVIVIENDA S.A. en precedente escrito, solicita aclaración del monto a embargar a la demandada MARLEN BANESA CARDONA ROJAS c.c.24716507 de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea en la cuenta de ahorros 736893 en dicha entidad, como quiera que se la solicitud corresponde a una disminución de lo embargado con Oficio N°1052 del 18-12-2012.

De lo actuado se evidencia que la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada MARLEN BANESA CARDONA ROJAS c.c.24716507 en la cuenta de ahorros 736893 en dicha entidad, se limitó en la suma de \$11.000.000 para el año 2012, según Oficio Circular 1052 del 18-12-2012.

Por lo anterior, se aclara el auto de fecha febrero 17 de 2023 y el Oficio N°125 de la misma fecha, en el sentido que la medida de embargo a aplicar a la demandada MARLEN BANESA CARDONA ROJAS c.c.24716507 de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea en la cuenta de ahorros 736893 en dicha entidad, se limita a la suma de \$20.000.000 (Art.285 C.G.P.). Oficiese.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación al gerente de BANCO DAVIVIENDA, quien afectará no solo el saldo existente al momento de recibir la comunicación del embargo, sino además, las sumas que posteriormente se depositen hasta cubrir el monto total embargado, consignando el monto embargado oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, so pena de responder por los perjuicios que se causen al embargante (art.1387

C. Co), respetando el saldo inembargable en cuenta de ahorros, conforme lo dispone la Superintendencia Financiera de Colombia

Se limita la medida de embargo a la suma de \$20.000.000 (art.593-10 C.G.P.)

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art.11 Dcto 820/2020 remitiendo el oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

6 de marzo de 2023

Oficio N°154

Señor Gerente:
BANCO DAVIVIENDA

Me permito informar que este Despacho dentro del proceso de ejecución singular promovido por CAJA COOPERATIVA PETROLERA-COOPETROL- contra MARLEN BANESA CARDONA ROJAS, tramitada con radicado 2012-00245-00, se profirió auto de la fecha cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

“La Coordinación de Embargos de BANCO DAVIVIENDA S.A. en precedente escrito, solicita aclaración del monto a embargar a la demandada MARLEN BANESA CARDONA ROJAS c.c.24716507 de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea en la cuenta de ahorros 736893 en dicha entidad, como quiera que se la solicitud corresponde a una disminución de lo embargado con Oficio N°1052 del 18-12-2012.

De lo actuado se evidencia que la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea la demandada MARLEN BANESA CARDONA ROJAS c.c.24716507 en la cuenta de ahorros 736893 en dicha entidad, se limitó en la suma de \$11.000.000 para el año 2012, según Oficio Circular 1052 del 18-12-2012.

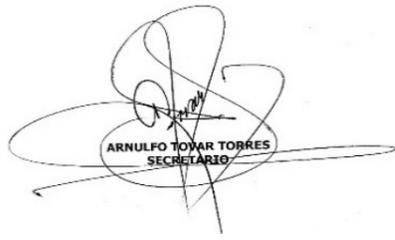
Por lo anterior, se aclara el auto de fecha febrero 17 de 2023 y el Oficio N°125 de la misma fecha, en el sentido que la medida de embargo a aplicar a la demandada MARLEN BANESA CARDONA ROJAS c.c.24716507 de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea en la cuenta de ahorros 736893 en dicha entidad, **se limita a la suma de \$20.000.000** (Art.285 C.G.P.). Oficiese. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO)DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO-JUEZ”

DATOS PARA LA CONSIGNACION

DESPACHO: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CDS
CODIGO 173802042001
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA -COOPETROL- 8600137430
DEMANDADO: MARLEN BANESA CARDONA ROJAS c.c.24.716.507,
RADICADO 17380 40 89 001 2012-00245-00
CONCEPTO: EMBARGO EJECUTIVO

Cordialmente,

Sírvase proceder de conformidad,



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO